

*ORDEN de 2 de noviembre de 1961 por la que se clasifica como Centro especializado para el curso preuniversitario al Colegio «Dobao-Díaz Guerra», curso 1961-1962, de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición de don Adelino Dobac Lavín, Director propietario de la Academia «Dobao-Díaz Guerra», establecido en la calle Hermosilla, número 109, de Madrid, por la que solicita prórroga de su funcionamiento como Centro especializado para el curso Preuniversitario 1961-62, alumnado masculino:

Teniendo en cuenta que el referido Colegio «Dobao-Díaz Guerra» ha cumplido con lo dispuesto en la Orden de su creación y con lo establecido en el Decreto de 27 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 29 de junio);

Visto el informe favorable de la Inspección de Enseñanza Media de 19 de octubre último, así como el del Director del Instituto «Cardenal Cisneros», de Madrid, que sigue asumiendo la responsabilidad académica de la buena marcha de los estudios del Centro,

Este Ministerio ha acordado prorrogar el funcionamiento de la Academia «Dobao-Díaz Guerra» como Centro especializado para el curso Preuniversitario 1961-62, en las mismas condiciones señaladas en la Orden de su creación.

Esta concesión podrá ser prorrogada para el curso siguiente, previa petición del interesado, que deberá tener entrada en el Ministerio antes del día 30 de septiembre de 1962, e informada favorablemente por la Inspección de Enseñanza Media.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1961.

**RUBIO GARCIA-MINA**

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 14 de noviembre de 1961 por la que se crea la Biblioteca Pública Municipal de Vilanova de Bellpuig (Lérida) y se aprueban los Reglamentos y el Concierto*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de petición formulada por el Ayuntamiento de Vilanova de Bellpuig (Lérida), para la creación de una Biblioteca Pública Municipal en dicha localidad;

Visto, asimismo, el Concierto firmado entre el citado Ayuntamiento y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Lérida, en el que se establecen las obligaciones que contraen ambos Organismos en lo que se refiere al sostenimiento y funcionamiento de dicha Biblioteca, de acuerdo con los Reglamentos vigentes.

Este Ministerio, de conformidad con los informes del Director del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Lérida y el del Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Crear la Biblioteca Pública Municipal de Vilanova de Bellpuig (Lérida).

Segundo.—Aprobar el Concierto suscrito entre el Ayuntamiento de Vilanova de Bellpuig y el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Lérida.

Tercero.—Aprobar los Reglamentos de régimen interno de la Biblioteca y préstamo de libros, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 13 del Decreto de 4 de julio de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1961.

**RUBIO GARCIA-MINA**

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

*ORDEN de 20 de noviembre de 1961 por la que se crean Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas nacionales de enseñanza primaria:

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza y los favorables informes emitidos; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este De-

partamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideran creadas definitivamente, y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas nacionales de enseñanza primaria, por las que serán acreditadas las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación:

*Albacete*

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Motilleja.

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Navas de Jorquera.

*Alicante*

Una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Torrevieja.

*Almería*

Una mixta, servida por Maestra, en Salinas, del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

*Ceuta*

Una unitaria de niñas en la calle Andalucía, barriada de España, del Ayuntamiento de Ceuta.

Una Escuela de párvulos en la barriada de Villajovita, del Ayuntamiento de Ceuta.

Una unitaria de niños y una de niñas en el poblado «Cabo Sucesos Terreros», del Ayuntamiento de Ceuta.

*Ciudad Real*

Una sección de niños en la graduada de niños número 1, del casco del Ayuntamiento de Torralba de Calatrava.

Una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Torralba de Calatrava.

*Córdoba*

Una sección de niños en la graduada «El Calvario», del casco del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

*Lugo*

Una mixta, servida por Maestra, en Estacas-Tores, del Ayuntamiento de Los Nogales.

Una mixta, servida por Maestra, en Balsapequeña, del Ayuntamiento de Villalba.

*Madrid*

Una unitaria de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Boadilla del Monte.

*Málaga*

Dos secciones de niños en el nuevo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Almárgen, trasladándose a éste la graduada de niños de dos secciones existentes, constituyéndose una graduada de niños con cuatro secciones.

Dos secciones de niñas en el edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Almárgen, que, con las unitarias de niñas números 1 y 2 existentes en éste, constituirán una graduada de niñas con cuatro secciones.

Dos unitarias de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Cuevas del Becerro.

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Humilladero.

*Orense*

Una mixta, servida por Maestra, en La Gironda, del Ayuntamiento de Cualedro.

*Palencia*

Una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Calzada de los Molinos.

*Pontevedra*

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Berres, del Ayuntamiento de La Estrada.

*Santander*

Una unitaria de niños en Renedo, del Ayuntamiento de Piélagos.

*Sevilla*

Una unitaria de niños y una de niñas en El Campillo, del Ayuntamiento de Lusiana.

Dos unitarias de niñas y una de niños en Algarabejo, del Ayuntamiento de Morón de la Frontera.

Dos unitarias de niñas y una de niños en Caleras del Prado, del Ayuntamiento de Morón de la Frontera.

Una graduada de niños y una de niñas, con tres secciones cada una, en el edificio escolar de la carretera de Madrid, del casco del Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca.

Una unitaria de niños y una de niñas en la barriada «La Dársena», del casco del Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca.

Una graduada de niños y una de niñas, con tres secciones cada una, en la barriada de San José, del casco del Ayuntamiento de La Rinconada.

Un Grupo escolar de niños, con seis secciones y Dirección sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Villanueva de Río y Minas.

Una graduada de niñas, con cinco secciones, en el casco del Ayuntamiento de Villanueva de Río y Minas.

*Santa Cruz de Tenerife*

Una sección maternal en el Grupo escolar de niñas de Taco, del Ayuntamiento de La Laguna.

*Toledo*

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Nambroca.

*Valencia*

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Campo-Robles.

Una Escuela de párvulos en la calle Calvo Sotelo, número 7, del casco del Ayuntamiento de Tabernes de Blanques.

*Valladolid*

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Cogeces del Monte.

*Vizcaya*

Una sección de niños en la barriada de Bolueta, del Ayuntamiento de Bilbao, que, con la unitaria de niños existente, se constituye una graduada de niños con dos secciones.

Una sección de niñas en la barriada de Bolueta, del Ayuntamiento de Bilbao, que, con la unitaria de niñas y Escuela de párvulos existentes, se constituye una graduada de niñas con tres secciones, una de ellas de párvulos.

2.º Que se consideren creadas definitivamente, con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas nacionales que poseen viviendas, que se adjudicarán conforme a lo dispuesto en el artículo 185 del Estatuto del Magisterio:

*Almería*

Una mixta, servida por Maestra, en Cortijo de Marín, del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

*Barcelona*

Dos secciones de párvulos en la graduada de niñas de la barriada Torre Romáu, del Ayuntamiento de Sabadell.

*C á d i z*

Una mixta, servida por Maestra, en Malduerme, del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

*Ciudad Real*

Una mixta, servida por Maestra, en Peralvillo, del Ayuntamiento de Miguelturra.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Villamayor de Calatrava.

*La Coruña*

Una mixta, servida por Maestra, en Brión, del Ayuntamiento de Brión.

*Granada*

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Puerto Lope, del Ayuntamiento de M. clín.

*Huelva*

Una sección de niños y una de niñas en el nuevo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Alosno, trasladándose a éste la unitaria de niños y unitaria de niñas número 1, constituyéndose una graduada de cada sexo, con dos secciones cada una.

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Zalamea la Real.

*Málaga*

Un grupo escolar de niñas, con seis secciones y Dirección sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Ronda.

Una unitaria de niños y una de niñas en el barrio de San Cristóbal, del casco del Ayuntamiento de Ronda.

*Orense*

Una unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en San Martín de Pazo, del Ayuntamiento de Allariz.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Seoane, del Ayuntamiento de Allariz.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en San Millán, del Ayuntamiento de Allariz.

*Sevilla*

Una graduada de niñas, con tres secciones, en Camporreal, del Ayuntamiento de Carmona.

Una graduada de niños, con cuatro secciones, en Camporreal, del Ayuntamiento de Carmona.

*Santa Cruz de Tenerife*

Una graduada de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en San Isidro, del Ayuntamiento de Granadilla.

3.º Que se consideren creadas definitivamente, y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas nacionales de enseñanza primaria, a base de las existentes que se mencionan:

*Ciudad Real*

Una sección de niños en el Grupo escolar «Cruz Prado», del casco del Ayuntamiento de Ciudad Real (capital), a base de la unitaria de niños número 3 existente en el mismo edificio escolar.

Una graduada de niños, con cuatro secciones, a base de la graduada de niños de dos secciones y las unitarias de niños números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Cózar.

*Huesca*

Un Grupo escolar, con Dirección sin grado, seis secciones de niños, seis de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Binéfar, a base de los grupos de niños y niñas existentes en el mismo edificio escolar, suprimiéndose, en su consecuencia, la plaza de Directoras sin grado, actualmente vacante.

*Murcia*

Una sección de niños en la graduada de niños «Virgen de las Maravillas», del casco del Ayuntamiento de Cehegín, a base de la unitaria de niños número 1 existente en el mismo edificio escolar.

Una sección de párvulos en la graduada de niñas «Virgen de las Maravillas», del casco del Ayuntamiento de Cehegín, a base de la Escuela de párvulos existente en el mismo edificio escolar.

*Toledo*

Una graduada de niños, con dos secciones, a base de las unitarias de niños números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Cuerva.

Una graduada de niñas con dos secciones, a base de las unitarias de niñas números 1 y 2 existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Cuerva.

Una graduada de niños y una de niñas, con dos secciones cada una, a base de las dos unitarias de niños y dos de niñas existentes en el mismo edificio, del casco del Ayuntamiento de Guadamur.

## Valencia

Una graduada de niñas, con cuatro secciones—una de ellas de párvulos—, a base de las unitarias de niños 1, 2 y 3 y la de párvulos existente en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Simat de Valldigna.

4.º Por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación se dará cumplimiento a los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949.

5.º En las Escuelas creadas en localidades de menos de 10.000 habitantes los Maestros nacionales en propiedad definitiva en la localidad podrán solicitar el traslado de sus Escuelas a los nuevos locales en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», en escrito presentado en la Inspección Provincial, quien con su informe y propuesta razonada, en la que tendrá en cuenta el interés de la enseñanza, los remitirá al Departamento para la resolución que proceda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de noviembre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*DECRETO 2435/1961, de 9 de noviembre, por el que se declara de «interés nacional» el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica desde el Salto de los Peares hasta el Salto de Belesar, de F. E. N. O. S. A.*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Industria en virtud de instancia suscrita por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima», en el que solicita la declaración de «interés nacional» para el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo del Salto de los Peares terminará en el Salto de Belesar, de acuerdo con las Leyes de veinticuatro de octubre y veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve; y habiéndose cumplido los preceptos establecidos en las mismas y en el Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día doce de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

## DISPONGO:

Artículo primero.—A los fines de expropiación forzosa de los terrenos necesarios y urgentes ocupación de los bienes afectados, de acuerdo con las Leyes de veinticuatro de octubre y veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve y disposiciones reglamentarias de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, se declara de «interés nacional» el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica a ciento treinta y dos mil voltios, que partiendo del Salto de los Peares terminará en el Salto de Belesar, a construir por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima».

Artículo segundo.—El derecho de expropiación forzosa se referirá exclusivamente a terrenos propiedad de particulares, y para el ejercicio del mismo se seguirá la tramitación prevenida en la legislación sobre expropiación forzosa.

Artículo tercero.—Los terrenos expropiados lo serán únicamente a los fines de estas instalaciones autorizadas a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima», por la Dirección General de Industria con fecha veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y nueve. La no utilización de dichos terrenos con tal finalidad en el plazo de tres años, hará renacer el derecho de los propietarios expropiados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo cuarto.—La Dirección General de Industria, a través de los Organismos Centrales y Provinciales, cuidará de la correspondiente aplicación del beneficio concedido y del más exacto cumplimiento de las condiciones del mismo, realizando las inspecciones que estime oportunas, de acuerdo con el artículo quince del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo quinto.—Por la Dirección General de Industria se dictarán normas oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOAQUIN PLANELL RIERA

*DECRETO 2436/1961, de 23 de noviembre, por el que se declara de «interés nacional» el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica desde la Central del Salto de Belesar (Lugo) a la Subestación de El Troncal, en Vigo (Pontevedra), de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA).*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Industria, en virtud de instancia suscrita por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima», en el cual solicita la declaración de «interés nacional» para el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica desde la Central del Salto de Belesar (Lugo) a la Subestación de El Troncal, en Vigo (Pontevedra), de acuerdo con las Leyes de veinticuatro de octubre y veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve, y habiéndose cumplido todos los preceptos establecidos en las mismas y en el Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta; a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno,

## DISPONGO.

Artículo primero.—A los fines de expropiación forzosa de los terrenos necesarios y urgente ocupación de los bienes afectados, de acuerdo con las Leyes de veinticuatro de octubre y veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve y disposiciones reglamentarias de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, se declara de «interés nacional» el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica a doscientos veinte mil voltios, desde la Central del Salto de Belesar (Lugo) a la Subestación de El Troncal, en Vigo (Pontevedra), a instalar por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima» (FENOSA).

Artículo segundo.—El derecho de expropiación forzosa se referirá exclusivamente a terrenos propiedad de particulares, y para el ejercicio del mismo se seguirá la tramitación prevenida en la legislación sobre expropiación forzosa.

Artículo tercero.—Los terrenos expropiados lo serán únicamente a los fines de estas instalaciones, autorizadas a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima», por la Dirección General de Industria con fecha nueve de enero de mil novecientos cincuenta y ocho. La no utilización de dichos terrenos con tal finalidad en el plazo de tres años hará renacer el derecho de los propietarios expropiados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo cuarto.—La Dirección General de Industria, a través de los Organismos Centrales y Provinciales, cuidará de la correspondiente aplicación del beneficio concedido y del más exacto cumplimiento de las condiciones del mismo, realizando las inspecciones que estime oportunas, de acuerdo con el artículo quince del Decreto de diez de febrero de mil novecientos cuarenta.

Artículo quinto.—Por la Dirección General de Industria se dictarán normas oportunas para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOAQUIN PLANELL RIERA

*DECRETO 2437/1961, de 23 de noviembre, por el que se declara a la «Sociedad Industrias Requejo, S. L.» con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa para adquirir una parcela de terreno contigua a la cantera de arcilla, que actualmente explota en el término municipal de Plasencia.*

Por reunir el establecimiento para la fabricación de materiales cerámicos para la construcción, sito en el término municipal de Plasencia (Cáceres), propiedad de la Sociedad Mercantil Industrias Requejo, S. L., las condiciones señaladas en